

Constancia secretarial. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021. La Secretaria, PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio 1369

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA
Demandado: EDWAR OLMEDO GOMEZ MAMIAN Y JUAN PABLO ALEGRIA OLAVE
Radicación: 76001400300820190048400

Atendiendo la solicitud de corrección del despacho comisorio librado para la aprehensión del vehículo objeto de la medida cautelar y considerado que se acreditó el registro del embargo decretado sobre el vehículo cautelado dentro del presente asunto, y teniendo en cuenta que el domicilio del demandado es **Cali**, este Despacho,

RESUELVE:

1.- Agregar al plenario el certificado de tradición del vehículo de placas **HPR - 965**, donde consta la inscripción del embargo ordenado.

2. Decretar el **SECUESTRO** del referido vehículo, previa **APREHENSIÓN (INMOVILIZACIÓN)** del mismo.

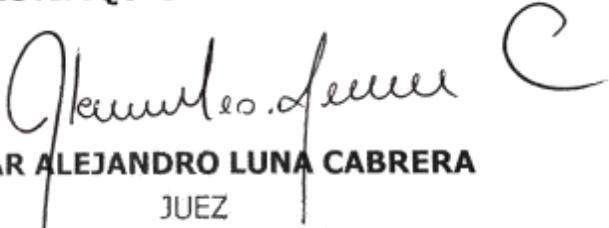
2.1. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C. G. del P. se **COMISIONA** al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE FLORIDA - **VALLE** (o quien haga sus veces), a fin de que realice la referida **inmovilización** y el posterior **secuestro**, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, **incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem)**; y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá **devolver** la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

2.2. ADVERTIR al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto al parqueadero que ofrezca las mejores condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

2.3. Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a **JAMES SOLARTE VELEZ**, inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá cumplir fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (numeral 6º). Se fijan como honorarios la suma de \$100.000.00. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

3. REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo **317** del Código General del Proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, y so pena de desistimiento tácito, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: **ACREDITAR LA RADICACIÓN DEL DESPACHO COMISORIO ANTE LA ENTIDAD DESIGNADA.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 116

Fecha: **SEP.30.2021**



Despacho Comisorio No.54

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 N° 12-15Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono (602) 8986868ext. 5081 y 5082 cel. 3153987621

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

Despacho Comisorio No.54

Señor:

INSPECTOR DE TRÁNSITO FLORIDA –VALLE

E.S.M.

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA

Demandado: EDWAR OLMEDO GOMEZ MAMIAN Y JUAN PABLO ALEGRIA OLAVE

Radicación: 76001400300820190048400

Comunico a usted el contenido del auto interlocutorio proferido el 28 de septiembre de 2021:

"1.- Agregar al plenario el certificado de tradición del vehículo de placas **HPR - 965**, donde consta la inscripción del embargo ordenado.

2. Decretar el **SECUESTRO** del referido vehículo, previa **APREHENSIÓN (INMOVILIZACIÓN)** del mismo.

2.1. De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 595 del C. G. del P. se **COMISIONA** al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE **FLORIDA - VALLE** (o quien haga sus veces), a fin de que realice la referida **inmovilización** y el posterior **secuestro**, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, **incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem)**; y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá **devolver** la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

2.2. ADVERTIR al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto al parqueadero que ofrezca las mejores condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

2.3. Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a **JAMES SOLARTE VELEZ**, inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá cumplir fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (numeral 6º). Se fijan como honorarios la suma de \$100.000.00.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

3. REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo **317** del Código General del Proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, y so pena de desistimiento tácito, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: **ACREDITAR LA RADICACIÓN DEL DESPACHO COMISORIO ANTE LA ENTIDAD DESIGNADA.** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA. JUEZ.

ACTÚA como apoderado judicial de la parte demandante, el doctor FABIO DAVID HURTADO TUNUBALA con C. C. No. 10.722.842 de Silvia Cuca – T. P. No. 243.200 del C. S. Judicatura. Tel. 3016899965 - 3154553067

INSERTOS:

Para la diligencia de SECUESTRO y a costa e impulso de la parte interesada se debe adjuntar copia del mandamiento de pago, auto que ordenó el embargo y secuestro del bien, certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida y de la providencia que ordena la comisión.

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

1

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0e41c93170ad57ccb226f21ac8de5c931a329ebec2df972af7a860c890e34

Documento generado en 29/09/2021 09:15:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, **se surtirán por el medio técnico disponible**, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

² Pd. Para validar la autenticidad del presente documento, ingrese a procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica el sistema permitirá el acceso para hacer la validación.

Debe tener en cuenta la información recibida en el correo electrónico y los pasos indicados en el tutorial que se observa en <https://www.youtube.com/watch?v=zblhJhh987g&feature=youtu.be>

³ Nota: Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.